



## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0368/2016**, instruido en contra del **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente "A"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXX** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

### RESULTANDO

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, con fecha de recepción del primero de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual remitió la relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses de conformidad al PRIMERO de los "Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", listado en el que se encuentra el **C. Guizar García Luis Alberto**, con categoría de **Subgerente "A"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 001 a 003 de autos. -----

**2.- Radicación.** El tres de marzo de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0368/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 004 de actuaciones. -----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Luis Alberto Guizar García**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 019 a 022 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0867/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante cédula el catorce de marzo de dos mil dieciséis (Fojas 023 a 028 del expediente en que se actúa). -----

**4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que **NO**



**COMPARECIÓ** el **C. Luis Alberto Guizar García**, a pesar de haber estado debidamente notificado para que se presentara a ofrecer sus pruebas y rendir sus alegatos, ya sea por el mismo o bien a través de su persona de confianza o defensor, asimismo, y al omitir designar un domicilio para recibir notificaciones, como lo estipula el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las notificaciones subsecuentes se le harán, aún las de carácter personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales; es decir, se practicarán por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta autoridad, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en citado, circunstancias que en ese sentido se le indicaron en su oficio citatorio CG/CISTC/0867/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis emitido por el suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Titular de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, que le fuera notificado personalmente mediante cédula el día catorce del mismo mes y año (Fojas 023 a 028 del presente sumario). -----

**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la Resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Luis Alberto Guizar García** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----



**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Luis Alberto Guizar García**, se hizo consistir básicamente en: -----

Debido a que **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del



presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

*“**Artículo 47.-** “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del **C. Luis Alberto Guizar García**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público,



como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Luis Alberto Guizar García**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso** al*



*servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

Así las cosas, el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.--

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. Luis Alberto Guizar García**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

**1.** Que el **C. Luis Alberto Guizar García**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

**2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público **C. Luis Alberto Guizar García**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**3.** La plena responsabilidad administrativa del **C. Luis Alberto Guizar García**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. Luis Alberto Guizar García.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Luis Alberto Guizar García**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Subgerente “A”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente “A”** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014. -- Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



Desprendiéndose de la documental mencionada que el once de noviembre de dos mil quince, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente “A”** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince. -----  
-----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Luis Alberto Guizar García**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público **C. Luis Alberto Guizar García**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----  
-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Luis Alberto Guizar García**, al desempeñarse como **Subgerente “A”**, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----  
-----

**1)** Copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente “A”** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del



artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el once de noviembre de dos mil quince, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de **Subgerente "A"** y por ser **personal de estructura**, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

**2.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/282/16** del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, con fecha de recepción del primero de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual remitió la relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente "A"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documental que obra a fojas 001 a 003 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente "A"**, presentó extemporáneamente su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 31 que obra en la relación adjunta al oficio de mérito. -----

**3.-** Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0526/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y



Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Foja 005 de autos). ---

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informara si el **C. Luis Alberto Guizar García**, presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

4.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Fojas 031 a 033 de autos). -----

5.- Copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del **C. Luis Alberto Guizar García**, correspondiente a su declaración inicial de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 034 de autos. -----

Documentales públicas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. Luis Alberto Guizar García**, se encontró registro que acredita que presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, esto es de forma extemporánea, pues ésta no se realizó dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ingresó al servicio público, lo cual aconteció el tres de noviembre de dos mil quince, como así se aprecia de la valoración que se realizó a su nombramiento efectuado en el numeral uno arábigo de este mismo apartado, de lo que se concluye que la presentación de la Declaración de Intereses inicial fue extemporánea. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Luis Alberto Guizar García**, en su calidad de **Subgerente "A"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----



*“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----*

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----*

Afirmación que se sustenta debido a que el puesto que ostenta el **C. Luis Alberto Guizar García**, es considerado como **personal de estructura**, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente “A”** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014, y por ser **personal de estructura**, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que dispone que la Declaración de Intereses inicial, se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes al ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó de forma extemporánea su Declaración de Intereses inicial, esto es, en una fecha posterior a los treinta días naturales que tenía una vez que ingresó al servicio público, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del **C. Luis Alberto Guizar García**, correspondiente a su declaración inicial de fecha



dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 034 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 031 a 033 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que el **C. Luis Alberto Guizar García**, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el tres de noviembre de dos mil quince, como así se aprecia en el documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente “A”** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, lo que permite concluir que la Declaración de Interese inicial fue presentada de forma extemporánea. -----

En ese sentido, el **C. Luis Alberto Guizar García**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal*



*responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Luis Alberto Guizar García**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

*“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso** al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”*

Así las cosas, el **C. Luis Alberto Guizar García**, con categoría de **Subgerente “A”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses inicial, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.--

En ese orden de ideas, es de recalcar que el **C. Luis Alberto Guizar García**, **NO COMPARECIÓ** al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual estuvo en aptitud de producir su defensa, ofrecer probanzas y rendir alegatos, en relación a las imputaciones que le hizo esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo a través del oficio



citatorio número CG/CISTC/0867/2016, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente mediante cédula el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, por lo que en ese tenor, al no comparecer el **C. Luis Alberto Guizar García**, al desahogo de su Audiencia de Ley, se le tuvo por precluído su derecho para ofrecer pruebas y rendir alegatos en su defensa, tal y como se hizo del conocimiento del ahora infractor en el mencionado citatorio, en el que se estableció que dicha medida cautelar se pronunciaba con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de pronta y expedita justicia consagrados en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público **C. Luis Alberto Guizar García**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado, el **C. Luis Alberto Guizar García**, y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Subgerente "A"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Luis Alberto Guizar García**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXX años de edad, por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad \$40,262.25 (cuarenta mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la información proporcionada en el oficio número DAP/53000/334/2016 del ocho marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envió a esta Contraloría Interna cuadro descriptivo que contiene entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes, el sueldo líquido de diversos servidores públicos, entre los que se encuentra el del **C. Luis Alberto Guizar García**, documento que obra en copia certificada a fojas 011 a la 016 de actuaciones, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad y sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar



que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

**c)** Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. Luis Alberto Guizar García**, funge como **Subgerente "A"**, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, desprendiéndose de la documental mencionada que el once de noviembre de dos mil quince, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a fojas 031 a 033 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Luis Alberto Guizar García**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----  
Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

**d)** En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **C. Luis Alberto Guizar García**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como **Subgerente "A"**, del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del tres de noviembre de dos mil quince, la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que al ostentar dicho cargo este se trata de un cargo de personal de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, con lo cual el infractor estaba obligado a presentar su



Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses inicial se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que su Declaración de Intereses inicial fue presentada fuera del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, atento a que esta fue presentada hasta el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del **C. Luis Alberto Guizar García**, correspondiente a su declaración inicial de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 034 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 031 a 033 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que el **C. Luis Alberto Guizar García**, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el tres de noviembre de dos mil quince, como así se aprecia en el documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, lo que permite concluir que la Declaración de Interese inicial fue presentada de forma extemporánea, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Luis Alberto Guizar García**, debe decirse que el implicado tiene una antigüedad de cinco meses según se advierte de que a partir del tres de noviembre de dos mil quince ingresó al servicio público, según su nombramiento como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo, efectuado a través del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706, de fecha once de noviembre de dos mil quince, firmado por la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo. -----



f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. Luis Alberto Guizar García**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 031 a 033 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. Luis Alberto Guizar García** por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Luis Alberto Guizar García** no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. ---- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Luis Alberto Guizar García** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los*



*beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----*

*La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*

*I. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*

*II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*

*III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*

*IV. La antigüedad en el servicio; y,*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Luis Alberto Guizar García** consistente en que el puesto que ostenta como **Subgerente “A”**, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 del once de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente “A”** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014, por lo que dicho cargo es considerado como personal de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, con lo cual el infractor estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses inicial en los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses inicial se deberá presentar dentro de los treinta



días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que su Declaración de Intereses inicial fue presentada fuera del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, atento a que esta fue presentada hasta el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del **C. Luis Alberto Guizar García**, correspondiente a su declaración inicial de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 034 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 031 a 033 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que el **C. Luis Alberto Guizar García**, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el tres de noviembre de dos mil quince, como así se aprecia en el documento denominado Movimiento de Personal y/o Plazas con número de folio 9706 de fecha once de noviembre de dos mil quince, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Subgerente de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Luis Alberto Guizar García**, como **Subgerente "A"** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del tres de noviembre de dos mil quince, lo que permite concluir que la Declaración de Interese inicial fue presentada de forma extemporánea, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Luis Alberto Guizar García** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Luis Alberto Guizar García** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----



Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Luis Alberto Guizar García** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el Considerando primero de esta Resolución. -----
- SEGUNDO.** El **C. Luis Alberto Guizar García** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone al **C. Luis Alberto Guizar García** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Debido a que el **C. Luis Alberto Guizar García**, no compareció al desahogo de su Audiencia de Ley, y mucho menos designó un domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como le fue requerido al infractor por esta autoridad en el oficio citatorio número CG/CISTC/0867/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, procédase a notificarle la presente determinación por medio de lista en los estrados de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108 y su correlativo 107, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. Luis Alberto Guizar García** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados



por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. - Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de su Queja, Denuncia, Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y/o Recurso de Revocación. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----



El responsable del Sistema de datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS  
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

---

KMGS/JGGM

